



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La diputacion provincial en uso de las facultades que se le conceden en el artículo 19 de la ley electoral, se ha servido acordar que para la presente eleccion de diputados á Córtes y propuesta en terna para un senador, se divida la provincia en los distritos que se espresan á continuacion, insertándolo en el Boletin Oficial para conocimiento de todos los pueblos de la misma.

MADRID.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Guardias de Corps.
 Palacio.
 Universidad.
 Correos.
 Aduana.
 Hospicio.
 Villa.
 Matadero.
 Colegiata.
 Inclusa.
 Imprenta.
 Congreso.

ALCALÁ DE HENARES.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Alcalá.
 Meco.
 Camarma del Caño.
 Id. de Esteruelas.

Torrejon de Ardoz.

ALJETE.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Aljete.
 Ajalvir.
 Alalpardo.
 Coveña.
 Daganzo de Arriba.
 Id. de Abajo.
 Fresno de Torote.
 Fuente el Saz.
 Paracuellos.
 Rivatejada.
 Serracines.
 Valdeolmos.
 Valdetorres.
 Campo Alvillo.

POZUELO DEL REY.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Pozuelo del Rey.

Ambite.
 Anchuelo.
 Campo Real.
 Corpa.
 Los Hueros.
 Loeches.
 Los Stos. de la Humosa.
 La Olmeda.
 Nuevo Bastan.
 Orusco.
 Pezuela de las Torres.
 Santorcaz.
 Torres.
 Valdilecha.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.
 Valverde

VICALVARO.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Vicálvaro.
 Barajas y Rejas.
 Canillas.
 Canillejas.
 Coslada.
 Mejorada del Campo.
 Rivas de Jarama.
 S. Fernando.
 Vallecas.
 Velilla de S. Antonio.

CHINCHON.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Chinchon.
 Colmenar de Oreja.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.

VILLAREJO DE SALVANÉS.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Villarejo de Salvanés.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Caravaña.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Villamanrique de Tajo.

ARANJUEZ.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Aranjuez

MORATA.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Morata.
 Arganda.
 Perales de Tajuña.

COLMENAR VIEJO.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Colmenar Viejo.
 Hoyo de Manzanares.
 Manzanares el Real.

ALCOBENDAS.

Este distrito comprende de los pueblos de
 Alcobendas.
 Chamartin.
 El Molar.
 El Pardo.
 Fuencarral.
 Fuente el Fresno.

Hortaleza.
 Las Rozas.
 Pedrezuela.
 S. Agustin.
 S Sebastian de los Reyes
 Talamanca.
 Valdepielagos.
 GUADARRAMA.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Guadarrama.
 Moralzarzal.
 Becerril.
 Cerceda.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.
 Id. Villalba.
 Barrio de Alpedrete.
 El Escorial.
 Galapagar.
 Los Molinos.
 Navacerrada.
 Navalquejigo.
 S. Lorenzo.
 Torrelodones.
 Villanueva del Pardillo.
 MIRAFLORES DE LA SIERRA
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Miraflores de la Sierra.
 Chozas de la Sierra.
 Guadalís.
 GETAFE.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Getafe.
 Fuenlabrada.
 LEGANES.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Leganés
 Carabanchel alto.
 Id. bajo
 Alcorcon.
 Villaverde.
 Móstoles.
 TORREJON DE VELASCO.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Torrejon de Velasco.
 Batres.
 Casarrubuelos.
 Cubas.
 Griñon,
 Humanes.
 Moraleja de Enmedio.
 id. la Mayor.
 Serranillos.

Torrejon de la Calzada.
 Parla.
 VALDEMORO.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Valdemoro.
 Ciempozuelos.
 Pinto.
 San Martin de la Vega.
 Titulcia.
 NAVALCARNERO.
Este di trito compren-
de los pueblos de
 Navalcarnero.
 Arroyo Molinos.
 El Alamo.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 BRUNETE.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Brunete.
 Aravaca.
 Boadilla del Monte.
 Húmera.
 Majadahonda.
 Pozuelo de Alarcon.
 Quijorna.
 Romanillos.
 Villanueva de la Caña-
 da, y Villafranca del
 Castillo.
 Villanueva de Perales,
 y Perales de Milla.
 Villaviciosa de Odon.
 CHAPINERIA.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Chapineria.
 Colmenar del Arroyo.
 Aldea del Fresno.
 Fresnedillas.
 VALDEMORILLO.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Valdemorillo.
 Navalagamella.
 Peralejo.
 SAN MARTIN DE VALDE-
 IGLESIAS.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 San Martin de Valde-
 iglesias.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto Real.

CADALSO.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Cadalso.
 Cenicientos.
 EL PRADO.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 El Prado.
 ROBEDO DE CHABELA.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Roblejo de Chavela.
 Valdemaqueda.
 Zarzalejo.
 TORRELAGUNA.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Torrelaguna.
 Alameda del Valle.
 Berrueco.
 Cavanillas de la Sierra.
 El Vellon.
 Redueña.
 Torremocha.
 Venturada.
 Navalafuente.

BUITRAGO.
Este distrito compren-
de los pueblos de
 Buitrago.
 Braojos.
 Bustarviejo y Valde-
 manco.
 Gascones.
 Canencia.
 Cervera.
 Lozoya.
 Montejo de la Sierra.
 Madarcos.
 La Cabrera.
 Navarredonda.
 Oteruelo.
 Pinilla del Valle.
 Piulla de Buitrago.
 Puebla de la Muger
 Muerta.
 Rascafria y el Monaste-
 rio del Paular.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 S. Mamés.
 Somosierra.
 Villavieja.

Madrid 13 de enero de 1844.—El presiden-
 te.—José Grases.—Por acuerdo de la diputa-
 cion.—Juan Francisco Morate, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de Aduanas y Resguar-
 dos con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:
 «Por el ministerio de Hacienda se ha comu-
 nicado à esta direccion con fecha 2 del actual la
 órden siguiente:

La Regencia provisional del reino se ha ente-
 rado muy detenidamente del expediente promo-
 vido por el administrador de la aduana de Agre-
 da relativo á que los géneros extranjeros que en
 la misma se presenten, procedentes de los depó-
 sitos de Bilbao y San Sebastian, sean despacha-
 dos con el beneficio de bandera: y en vista de los
 informes reunidos en dicho expediente, de los
 cuales resulta que el interés de la hacienda pú-
 blica y el de la Marina nacional exigen la supre-
 sion de la gracia que actualmente disfrutan las
 procedencias de los espresados depósitos, como
 absolutamente inconexa con los fueros y privile-
 gios del pais hasta aqui conocido con el nombre
 de *exento*, mientras que segun lo prevenido en
 el art. 2.º de la ley de 25 de octubre de 1839
 no se verifique el arreglo ó modificacion de los
 propios fueros, y el establecimiento de las de-

mas medidas que reclaman el bien de las mismas Provincias Vascongadas y la unidad constitucional, la Regencia, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general y la junta consultiva de aduanas y aranceles, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que el depósito de Bilbao quede inmediatamente suprimido mediante á que la falta de aduana en el citado punto no permite su conservacion sin graves riesgos de los intereses de la hacienda nacional. 2.º Que se restablezca en su fuerza y vigor la real orden de 28 de abril de 1817, circulada por la direccion general en 30 del mismo, que limitó el goce del beneficio de bandera á los buques españoles que con géneros extranjeros llegasen á los puertos de las provincias exentas, y sin desembarcarlos solicitasen su despacho para conducirlos á los demas puertos habilitados de las provincias contribuyentes. 3.º Y que tanto la real orden de 10 de febrero de 1830 como la de 25 de marzo de 1855, y demas anteriores y posteriores, se consideren caducadas en todo cuanto se opongan á las precedentes disposiciones, así por haber cesado en unas los motivos que obligaron á dictarlas, como porque la continuacion de las otras es incompatible con el restablecimiento de los fueros de las provincias exentas, acordado en el artículo 1.º de la indicada ley de 25 de Octubre de 1809, interin no llegue á realizarse la modificacion prevenida en el artículo 2.º de la misma. De orden de la regencia lo comunico á V. S. para su mas exacto y proto cumplimiento, y que al circularlo á quienes corresponde, lo verifique igualmente de la mencionada real orden de 28 de abril de 1817 de que se acompaña copia, y cuya putual observancia se restablece.

La copia que se cita dice asi:

«Conforme el rey con el papel de V. SS de 6 de diciembre último, se ha servido mandar que todo buque español que condujere géneros extranjeros á Bilbao ú otro punto de las provincias exentas y desde ellas solicitase despacho para llevarlas á los puertos habilitados de las provincias contribuyentes, solo gozará del privilegio de la bandera ó rebaja de derechos en el caso de no haber desembarcado los géneros, y de ningun modo cuando almacenados ó desembarcados se trate de conducirlos á los referidos puertos. Comunicólo á V. SS. de real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 28 de abril de 1817.—Garay.—Señores Directores general de rentas.—Es copia.»

Lo traslada á V. S. la direccion para su conocimiento, el del comercio de esa plaza, y puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de los pueblos de esta provincia. Madrid 11 de enero de 1844.—José María Varona.

Circulares.

Estando sumamente recomendada la pronta recaudacion de los productos de la manda pia forzosa, y reclamando los apuros del erario público el ingreso en tesorería de las cantidades con que cuenta el gobierno para atender á las imperiosas necesidades de la nacion, espero del celo de los ayuntamientos y curas párrocos de los pueblos comprendidos en la demarcacion administrativa de esta intendencia, hagan efectivas inmediatamente las cantidades debengadas por la manda pia, efectúando el ingreso de ellas en tesorería á la mayor brevedad; prometiéndome de su patriotismo no dará lugar á otras medidas que el cumplimiento de mi deber hará necesario en el caso de no ejecutarlo. Dios guarde á vds. muchos años. Madrid 9 de enero de 1844.—José María Varona.—Sres. del ayuntamiento constitucional y cura párroco de.....

Siendo de la mayor urgencia reunir fondos para atender al inmenso cúmulo de obligaciones que pesan sobre la tesorería de rentas de esta provincia, prevengo á vds. que inmediatamente ingresen en la misma el importe del cuarto y último trimestre de 1840, y los demas atrasos que tenga ese pueblo, para lo cual y usando de equidad le concedo por término los dias que faltan del presente mes; en el concepto de que los que no hubiesen solventado sus descubiertos á fin del mismo, sufrirán apremio, si no adeudasen mas que el último referido trimestre, y espediré comisiones ejecutivas, ó mandaré continuar las que se han librado por los atrasos contra los pocos pueblos que afortunadamente se hallan en tal caso en esta provincia. Dios guarde á vds. muchos años. Madrid 12 de enero de 1844.—José María Varona.—Sres. Justicia y ayuntamiento de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Perales de Tajuña se halla vacante la plaza de médico titular de la misma, cuya dotacion es la de 600 ducados anuales, pagados los 200 del fondo de propios, y los 400 restantes por reparto vecinal cobrado por el ayuntamiento. Asimismo se halla vacante la de maes-

tra de niñas, cuya dotacion consiste en 600 rs. anuales, pagados tambien del fondo de propios, casa de valde y ademas la retribucion que pagan las niñas que no sean absolutamente pobres, que será, las que vayan à coser y escribir, cuatro rs. mensuales, y las que vayan á hacer media y ler dos rs., con la obligacion de enseñar gratuitamente à las que la comision de instruccion primaria considera ser pobres de solemnidad. Los que quieran obter á dichas plazas, pueden dirigir sus instancias francas de porte, á esta corporacion, en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

SEMANARIO DE MEDICINA.

La academia de Emulacion de Ciencias Médicas publica con este título un periódico que sale á luz todos los jueves desde el dia 7 del corriente.

Cada número constará de ocho páginas en cuarto marquilla, que al cabo del año formarán un tomo, cuya portada, índice y cubierta se repartirá gratis á los señores suscritores. El precio de suscripcion en Madrid es 5 rs. al mes y 12 por trimestre: en las provincias 16 rs. por trimestre.

Se suscribe en Madrid en la redaccion, calle de la Montera, núm. 63, cuarto principal, y en las principales librerías de las provincias.

VARIETADES.

POLICIA MUNICIPAL.

Continua el artículo pendiente en el número anterior.

Obstáculo 10.—«Medicinas mal confeccionadas.» El influjo que las medicinas tienen en la vida ó en la muerte de un individuo enfermo, no necesita comentarios: la experiencia enseña la diferencia que hay entre un boticario hábil y solícito que se procura buenos simples, y preside siempre las operaciones de su establecimiento, ó el que mal provisto de medicamentos eficaces, abandona la administracion de la botica á sus dependientes. Las combinaciones del médico convierten á veces en triaca un veneno mezclado con otras drogas: si su receta es bien entendida y bien cumplida, obtiene su fin; pero un descuido, una mala inteligencia, un *quid pro quo* pueden dejar fallidos sus mejores cálculos. Pocos ejemplares hay en Madrid de haberse empeorado ó muerto un enfermo por esta causa; los que pudiéramos citar han procedido de casuales

ausencias de los boticarios principales al tiempo de despacharse las recetas. Sin embargo, fuera de la corte, especialmente en las boticas de muchas poblaciones cortas, son muy repetidas aquellas faltas, y la salud pública se resiente de ellas. Para estas últimas, si su administracion de medicamentos se circunscribiese á los pueblos de su establecimiento, convendria introducir la costumbre de los médicos alemanes, que con la receta en la mano ordenan y presencian la preparacion de las medicinas.

Obstáculo 11.—«Vinos y licores confeccionados.» Sea para dar salida à los malos vinos, sea para escitar á los aficionados provocando su sed, hay un abuso en algunas bodegas y en casi todas las tabernas del reino en la llamada composicion de vinos. El mas perjudicial á la salud es el de la sal y el de la mecha de azufre. La primera es un medio engañoso, que ademas de escitar á beber mas cantidad, enfria el estomago, y causa á muchas gentes del campo una verdadera enfermedad habitual, cuyo origen no conocen. La segunda conduce à embriagar con mas facilidad y produce irritaciones dificiles de corregir; estas y otras confecciones que se practican con nuestros vinos y aguardientes se harán ostensibles cuando se estienda el conocimiento de los instrumentos inventados para darlas á conocer, separando el vino puro de las materias adheridas á él. Desgracia es por cierto que mientras los extranjeros se ocupan en mejorar sus vinos y en clarificarlos, se ocupen muchos españoles en confeccionar, y hacer insalubres los suyos.

Obstáculo 12, 13, 14 y 15.—«Animales muertos sin enterrar; basura detenida en las casas y en las calles; verduras arrancadas de muchos dias y fermentadas; aves y pescados podridos, ó que por el olor y sabor picante indican que lo estan.»

Obstáculo 16.—«Consumo de animales muertos de enfermedad.» Las gentes pudientes, que por una mal entendida economía y las familias pobres que por saciar su hambre quieren aprovechar los animales de consumo que repentinamente encuentran muertos en sus corrales ó en los rediles, esponen mucho su salud. No lo hicieran si parasen la consideracion en que la muerte natural es el resultado de una enfermedad interna, y que todo animal en tal estado lleva consigo el germen de un mal y el principio de putrefaccion, aunque no se deje conocer esta por señales exteriores. En algunos pueblos de Cataluña entra en la policia de salud pública quemar los cerdos que despues de degollados aparecen con ciertos granos en lo interior del cuello; pero los manchegos salan y convierten en tasajo las ovejas y carneros que se les mueren. La prevision de los catalanes no es comun: mas la falta de aprension de los habitantes de otras provincias respecto á tales alimentos no puede ser provechosa á la salud. (Se continuará.)